JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 19 de julio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 18/07/2023 a través de correo electrónico se allega escrito de acción popular.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00132-00

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente acción popular instaurada por el señor **José Largo** en nombre de la ciudadanía del mismo municipio por la presunta vulneración de los derechos colectivos dispuestos en el literal j) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por parte de **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo).**

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción popular promovida por el señor **José Largo** en nombre de la ciudadanía del mismo municipio por la presunta vulneración de los derechos colectivos dispuestos en el literal J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 contra **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo).**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a los representantes de dichas entidades, entregándoles copia de la demanda y anexos para que pueda dar respuesta, solicitar pruebas y proponer excepciones, **advirtiéndole** que la decisión en este asunto será proferida en los términos contemplados en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

PARÁGRAFO: Para la notificación, se acudirá a lo reglado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., como autoriza el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y se aplicará las demás reglas del Código General del Proceso que sean atinentes, y el art. 8 de la ley 2213 de 2022 de la notificación electrónica.

TERCERO: Enterar de la existencia de esta acción al señor **Alcalde Municipal de Riosucio (Caldas)**, para que se sirva intervenir en este trámite y tomar las medidas necesarias tendientes a la protección de los derechos o intereses colectivos invocados en esta acción. (Artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: Enterar a la **Defensoría del Pueblo** con sede en Manizales, para los fines previstos en el artículo 13 parte final de la Ley 472 de 1998. Envíese las comunicaciones y anexos del caso, advirtiéndole al personero Municipal lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Informar de la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, como ordena los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

SEXTO: **Advertir** a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes que dentro de los **tres (3) días** siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará para audiencia de pacto de cumplimiento, tomándose la decisión que al caso convenga dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento de dicho término, en caso de no llegarse a ningún acuerdo en la referida audiencia (Artículo 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21505536ebb5b11fdb9fc42a68f253ee38aff16d324d9d40c4cfde53c35f28bf**
Documento generado en 19/07/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica